NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.I/L.26
14 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión I

ANTEPROYECTO DE ARTICULOS RELATIVOS A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL REGIMEN DE LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y SU SUBSUELO Y LA REGLAMENTACION PARA LA CONCESION Y GESTION DE LICENCIAS DE EXPLORACION Y DE EXPLOTACION DE MINERALES, PRESENTADO POR ITALIA

Nota explicativa

La delegación de Italia ha estudiado con el mayor interés los diversos documentos y propuestas presentados sobre la institución de un régimen de exploración y de explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Después de dicho examen, ha considerado oportuno formular una propuesta redactada en forma "orgánica", que se refiere más en particular al sistema de concesión de licencias. El presente anteproyecto de artículos tiene por objeto concretamente contribuir al estudio del régimen internacional y a la determinación de las mejores reglas jurídicas que han de aplicarse al sistema de concesión de licencias. La delegación de Italia está convencida de que tal sistema, por sí solo, o eventualmente junto con otros sistemas, constituye un instrumento esencial para la aplicación del régimen internacional.

Para alcanzar este objetivos, conviene pues que el sistema de licencias funcione de manera que se haga valer la función de la Autoridad internacional. Para ello, la propuesta italiana se inspira en los criterios siguientes:

a) reconocer a todos los Estados, cualquiera que sea su nivel de desarrollo, el acceso a los recursos minerales de la Zona internacional;

b) impedir la creación de situaciones de monopolio o de oligopolio en la Zona internacional;

c) garantizar una distribución equitativa de los minerales extraídos en la Zona internacional;

d) poner así a disposición de la Autoridad internacional una parte importante de la producción de los minerales extraídos, o su equivalente en efectivo, de manera que se pueda ejercer un control eficaz de las fluctuaciones de los precios de los minerales o de las materias primas extraídas en tierra;

e) garantizar la eficacia económica de la Autoridad internacional mediante un sistema jurídico que favorezca la colaboración entre los que efectúan las operaciones económicas, los Estados y la Autoridad internacional.

La propuesta italiana se presenta en dos partes separadas. Dichas partes se reproducen a continuación. La primera de ellas, sección "A", contiene el anteproyecto de artículos sobre los principios fundamentales del régimen de la Zona internacional de los fondos marinos y su subsuelo, y la segunda parte, sección "B", comprende el anteproyecto de artículos relativos a la reglamentación para la concesión y gestión de licencias de exploración y de explotación de minerales en la Zona internacional de los fondos marinos y su subsuelo.

SECCION "A"

ANTEPROYECTO DE ARTICULOS RELATIVOS A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL REGIMEN DE LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y SU SUBSUELO

Artículo 1

ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y SU SUBSUELO

1) La Zona internacional de los fondos marinos y su subsuelo comprende el fondo y el subsuelo de los mares y de los oceános fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

2) Se instituirá una Autoridad internacional para la Zona internacional de los fondos marinos y su subsuelo, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Artículo 2

SALVAGUARDIA DE LAS RESTANTES ACTIVIDADES

1) Las operaciones efectuadas en la Zona internacional de los fondos marinos y su subsuelo no deberán ocasionar ningún perjuicio en detrimento de la conservación de los recursos vivos del mar, ni originar ninguna interferencia injustificada de las restantes actividades que se lleven a cabo en alta mar, como la navegación, el sobrevuelo, la pesca, la colocación y utilización de cables y de "tuberías" submarinos.

2) La investigación científica en la Zona internacional será libre; no obstante, antes de emprender cualquier actividad de investigación, la parte interesada deberá presentar al órgano competente de la Autoridad internacional su plan de investigación.

Por investigación científica se entenderán todas las actividades efectuadas por personas o instituciones calificadas que tengan por objeto la obtención de datos que deberán hacerse públicos y ponerse a disposición de todos.

Artículo 3

REGLAMENTACION DE LAS LICENCIAS DE EXPLORACION Y DE EXPLOTACION DE MINERALES

1) La Autoridad internacional tendrá la administración exclusiva de los recursos minerales de los fondos marinos y su subsuelo de la Zona internacional.

2) La Autoridad internacional expedirá los títulos de exploración y de explotación de minerales a las Altas Partes Contratantes o a las personas físicas o jurídicas que estén patrocinadas por una Alta Parte Contratante.

3) La Alta Parte Contratante que presente a una persona física o jurídica, garantizará la capacidad técnica y financiera de dicha persona patrocinada, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Convención y de los instrumentos adoptados por la Autoridad de conformidad con dichas disposiciones.

4) La Alta Parte Contratante podrá exigir a la persona patrocinada que satisfaga un derecho de presentación, que comprenda el reintegro de los gastos y que excluya cualquier otro pago a cargo de la persona patrocinada, por cualquier concepto, en relación con las actividades de prospección, exploración y explotación.

5) Las licencias de exploración y explotación de minerales se clasificarán en tres categorías:

a) licencias no exclusivas de prospección;

b) licencias exclusivas de exploración;

c) licencias exclusivas de explotación.

6) Las licencias se expedirán para la prospección, exploración y explotación respecto a una de las tres categorías siguientes de minerales:

a) minerales del subsuelo marino extraídos en estado fluido, por ejemplo, petróleo, gas natural, azufre, sales explotables por disolución, etc...;

b) minerales situados en la superficie del fondo marino, por ejemplo, nódulos de manganeso, lodos metalíferos, etc.;

c) minerales sólidos del subsuelo marino, por ejemplo, carbón, minerales metálicos, etc...

7) Las licencias expedidas por la Autoridad internacional para las distintas categorías de minerales previstas en el párrafo anterior, podrán superponerse total o parcialmente y otorgarse también a distintos titulares y de diferente nacionalidad. Los diversos titulares de licencias expedidas para categorías de minerales distintos dentro del mismo sector o en sectores que coincidan parcialmente, deberán ejercer sus actividades respectivas de modo que no dificulten innecesariamente otras actividades.

8) Los minerales extraídos en la Zona internacional con arreglo a las licencias expedidas se distribuirán entre el titular de la licencia exclusiva de explotación y la Autoridad internacional, de modo que se garantice al primero el reembolso de los gastos

de gestión y de los gastos anteriores de exploración, así como la compensación del riesgo minero. La Autoridad internacional estará facultada para exigir al titular de la licencia la comercialización de la producción*.

Artículo 4

DISPOSICIONES PREVISTAS PARA EVITAR TODA SITUACION DE OLIGOPOLIO EN LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y SU SUBSUELO

La Autoridad internacional no podrá conceder a cada Alta Parte Contratante y a las personas físicas o jurídicas patrocinadas por cada una de ellas más de ... km^2 en licencias de exploración ni más de ... km^2 como licencias de explotación.

*
* *

* El reembolso de los gastos efectuados por el titular de la licencia y la compensación relativa al riesgo minero podrá eventualmente efectuarse "a tanto alzado".

SECCION "B"

ANTEPROYECTO DE ARTICULOS RELATIVOS A LA REGLAMENTACION PARA LA CONCESION Y GESTION DE LICENCIAS DE EXPLORACION DE MINERALES EN LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y SU SUBSUELO

Artículo 1

LICENCIA NO EXCLUSIVA DE PROSPECCION

1) La licencia no exclusiva de prospección se solicitará a la Autoridad internacional por una Alta Parte Contratante o por una persona física o jurídica patrocinada por una Alta Parte Contratante.

2) La licencia no exclusiva de prospección autorizará al titular a efectuar prospecciones por métodos geofísicos y geoquímicos, a extraer muestras del fondo y a hacer perforaciones del subsuelo hasta una profundidad no superior a 300 m.

3) La licencia no exclusiva de prospección se otorgará para una zona determinada.

4) La licencia no exclusiva de prospección no podrá utilizarse en las zonas respecto a las cuales se hayan otorgado licencias exclusivas de exploración o explotación.

5) La licencia no exclusiva de prospección se expedirá por un período de dos años; podrá ser prorrogada por períodos sucesivos de igual duración.

6) La licencia no exclusiva de prospección se otorgará previo pago de un derecho, que se hará efectivo en el momento de la concesión y de las eventuales renovaciones sucesivas, cuyo importe será proporcional a la superficie prevista.

7) La licencia no exclusiva de prospección no conferirá al titular ni un derecho exclusivo de exploración ni un derecho de prioridad cuando solicite una licencia de explotación.

Artículo 2

LICENCIA EXCLUSIVA DE EXPLORACION

1) La licencia exclusiva de exploración se solicitará a la Autoridad internacional por una Alta Parte Contratante o una persona física o jurídica patrocinada por una Alta Parte Contratante.

2) La licencia exclusiva de exploración conferirá al titular el derecho exclusivo a investigar la existencia de minerales de alguna de las categorías mencionadas en el párrafo 6 de la sección "A" del artículo 3, mediante la prospección geofísica y geoquímica, y a efectuar perforaciones del subsuelo sin límite de profundidad.

3) La superficie correspondiente a la licencia exclusiva de investigación de minerales no podrá exceder de:

... km^2 para la investigación de minerales de la categoría a);
... km^2 para la investigación de minerales de la categoría b);
... km^2 para la investigación de minerales de la categoría c).

4) La superficie total de las licencias exclusivas para investigar la existencia de minerales concedidas a una Alta Parte Contratante para una de las tres categorías de minerales, sumada a la superficie de las licencias exclusivas para investigar la existencia de minerales de la misma categoría concedidas a una persona física o jurídica que presente la misma Alta Parte Contratante, no podrá en ningún caso sobrepasar un límite máximo. Este límite lo establecerá la Autoridad internacional de conformidad con los principios de una distribución equitativa entre las Altas Partes Contratantes.

5) La licencia exclusiva de exploración de minerales de la categoría a) se concederá por ... años y podrá renovarse una primera vez por ... años y una segunda vez por ... años. La licencia exclusiva de exploración de minerales de la categoría b) se concederá por ... años y podrá renovarse por ... años. Su validez no podrá exceder en ningún caso de ... años. El permiso de exploración de minerales de la categoría c) se expedirá por ... años y podrá renovarse por ... años. Su validez no podrá exceder en ningún caso de ... años.

6) Las renovaciones de las licencias de exploración estarán condicionadas a la ejecución de los programas de trabajo y al desembolso efectivo de la cantidad mínima fijada al presentarse la solicitud.

7) En cada renovación la licencia exclusiva de exploración quedará reducida en el ...% de la superficie inicial. Esta reducción no se aplicará a las licencias que se concedan para una superficie inferior a ... km^2.

8) El titular podrá renunciar en cualquier momento a su licencia o efectuar reducciones voluntarias de la superficie inicial. Las reducciones voluntarias de superficie se considerarán como reducciones anticipadas respecto a las reducciones obligatorias en el momento de las renovaciones.

9) Al solicitar la licencia o la renovación, el titular deberá presentar a la Autoridad internacional un programa de trabajo. Este programa deberá especificar en forma analítica las operaciones de exploración que el titular se compromete a efectuar, así como el tiempo de ejecución de dichas operaciones.

10) Se presentará asimismo con el programa de trabajo un programa específico de los compromisos mínimos de gastos. El importe total no podrá ser inferior en ningún caso a ... por km^2.

11) El incumplimiento de las obligaciones especificadas en el programa de trabajo, tanto si se refieren a las condiciones como a los tiempos establecidos, llevará consigo la revocación de la licencia y el pago de una suma proporcional al importe mínimo relativo a la parte del programa de trabajo no efectuada.

12) La licencia exclusiva de exploración de minerales de la categoría a) se expedirá previo pago del "derecho de inscripción", que ascenderá a ..., y de un canon anual de ... por km^2 en el primer período de validez del permiso, y de ... por km^2 en el segundo período de renovación. La licencia exclusiva de exploración de minerales de la categoría b) se expedirá en iguales condiciones, previo pago de un "derecho de inscripción", que ascenderá a ..., y de un canon anual ... por km^2 en el primer período de validez del permiso y de ... por km^2 en el segundo período de renovación. La licencia exclusiva de exploración de minerales de la categoría c) se concederá previo pago de un "derecho de inscripción", que ascenderá a ..., y de un canon anual de ... por km^2 en el primer período de validez del permiso y de ... por km^2 en el segundo período de renovación.

Artículo 3

SOLICITUD Y CONCESION DE LAS LICENCIAS EXCLUSIVAS DE EXPLORACION

1) La licencia exclusiva de exploración se solicitará a la Autoridad internacional por una Alta Parte Contratante o por una persona física o jurídica presentada por una Alta Parte Contratante.

2) La Autoridad internacional deberá hacer públicas las solicitudes que le hayan sido presentadas.

3) Durante un período de seis meses a partir de la fecha de publicación de una solicitud de licencia exclusiva de exploración, las solicitudes posteriores, relativas a la misma zona o parte de la misma zona prevista, se considerarán como concurrentes.

4) Al expirar el período a que se refiere el apartado precedente, la Autoridad internacional examinará las solicitudes y asignará la zona solicitada al solicitante que hubiere presentado el programa de trabajo que se considere más adecuado para una valorización rápida y eficaz de los recursos minerales de la zona.

Artículo 4

LICENCIA EXCLUSIVA DE EXPLOTACION

1) La licencia exclusiva de explotación se solicitará a la Autoridad internacional por una Alta Parte Contratante o por una persona física o jurídica presentada por una Alta Parte Contratante.

2) La licencia exclusiva de explotación conferirá al titular el derecho exclusivo a la explotación de los minerales descubiertos.

3) La licencia exclusiva de explotación se concederá cuando el yacimiento descubierto haya sido reconocido como explotable según los criterios establecidos por la Autoridad internacional y habida cuenta de la situación general de la zona (factores geológicos, logísticos, económicos, etc...).

4) La superficie correspondiente a la licencia exclusiva de explotación no podrá exceder de:

... km^2 para la explotación de minerales de la categoría a);

... km^2 para la explotación de minerales de la categoría b);

... km^2 para la explotación de minerales de la categoría c).

5) La superficie total de las licencias exclusivas de explotación concedidas a una Alta Parte Contratante para una de las tres categorías de minerales sumada a la superficie de las licencias exclusivas de explotación para la misma categoría de minerales, concedidos a las personas físicas o jurídicas presentadas por la misma Alta Parte Contratante, no podrá, en ningún caso, exceder de un límite máximo. Ese límite será establecido por la Autoridad internacional de conformidad con los principios de una distribución equitativa entre las Altas Partes Contratantes.

6) La licencia exclusiva de explotación se concederá al titular de la licencia de exploración únicamente dentro de los límites de la licencia exclusiva de exploración preexistente.

7) La extensión de la superficie prevista por la licencia de explotación deberá fijarse de manera que permita la explotación racional del yacimiento descubierto.

8) La licencia de explotación será válida por un período de 30 años y únicamente podrá prorrogarse por un período de diez años.

9) En el momento de solicitar la licencia y eventualmente su prórroga, el titular deberá presentar a la Autoridad internacional un programa de trabajo, que especifique en forma analítica las operaciones que se compromete a emprender para la explotación del yacimiento, así como los plazos de ejecución de dichas operaciones.

10) Igualmente se presentará, al mismo tiempo que el programa de trabajo, un programa específico del importe mínimo de las inversiones cuyo total no podrá en ningún caso ser inferior a ... por km^2.

11) El incumplimiento del programa de trabajo, tanto en lo referente a las modalidades de ejecución como a los plazos previstos, entrañará la revocación de la licencia y el pago de una indemnización igual al importe correspondiente a la parte no realizada del programa.

12) La licencia exclusiva de explotación se concederá previo pago de un "derecho de inscripción" que ascenderá a ... y de un canon anual de ... por km^2.

13) El titular de la licencia exclusiva de explotación tendrá derecho a establecer todas las instalaciones necesarias para la extracción, el almacenamiento y el transporte de los minerales extraídos, de conformidad con las normas de seguridad previstas por la Autoridad internacional.

Artículo 5

DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION

1) El titular de la licencia exclusiva de explotación tendrá derecho a recibir anualmente un porcentaje de los minerales extraídos cuyo valor corresponderá a los gastos anuales de gestión del yacimiento.

2) Además del porcentaje previsto en el apartado 1) precedente, el titular de la licencia exclusiva de explotación tendrá derecho a un porcentaje anual de los minerales extraídos, que no exceda del ...%. Este último porcentaje se conferirá en concepto de reembolso, ya sea de los gastos en que haya incurrido el titular como consecuencia de las operaciones efectuadas en la zona delimitada por la licencia exclusiva de exploración inial, ya sea de los intereses correspondientes, hasta que dichos gastos queden completamente compensados*.

---

* El reembolso de los gastos en que haya incurrido el titular de la licencia y la indemnización de "riesgo minero" podrán determinarse igualmente a tanto alzado con el fin de simplificar los cálculos financieros. En tal hipótesis, podría preverse un importe fijado entre un mínimo y un máximo, de tal modo que se tengan en cuenta en cada caso las condiciones geológicas, de explotación y logísticas del yacimiento.

3) El titular de la licencia exclusiva de explotación tendrá asimismo derecho, en concepto de compensación por el "riesgo minero", a una indemnización posterior que no exceda de ...% de los minerales extraídos*.

4) Los porcentajes que no correspondan al titular de asignarán a la Autoridad internacional que podrá pedir su comercialización al titular de la licencia de explotación.

---

* El reembolso de los gastos en que haya incurrido el titular de la licencia y la indemnización de "riesgo minero" podrán determinarse igualmente a tanto alzado con el fin de simplificar los cálculos financieros. En tal hipótesis, podría preverse un importe fijado entre un mínimo y un máximo, de tal modo que se tengan en cuenta en cada caso las condiciones geológicas, de explotación y logísticas del yacimiento.